



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
N° 010-2026-SENAMHI/GG**

Lima, 17 de febrero del 2026

VISTOS:

Las Notas de Elevación N° D000029-2026-SENAMHI-ORH y N° D000038-2026-SENAMHI-ORH, de la Oficina de Recursos Humanos; el Informe Legal N° D0000***-2026-SENAMHI-OAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 24031, Ley del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología, modificada por la Ley N° 27188, establece que el Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI, es un organismo público descentralizado, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, administrativa y económica, dentro de los límites del ordenamiento legal del Sector Público;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo;

Que, el literal b) del artículo 8 del referido dispositivo legal, señala que son representantes de las partes en la negociación colectiva descentralizada, en cuanto a la parte sindical, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) representantes; dicha representación está conformada por trabajadores estatales en actividad. Asimismo, en cuanto a la parte empleadora dispone que son representantes, los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.2 del artículo 12 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, establece que en el acto que se dispone la conformación de la Representación Empleadora, se designa al presidente de la misma, el cual a su vez ejerce la coordinación de la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado, debiendo los representantes de la Representación Empleadora, bajo ninguna situación, formar parte de los beneficiarios de la negociación colectiva;

Que, asimismo, el numeral 16.3 del artículo 16 de los Lineamientos para la Implementación de la Ley N° 31188, establece que en la negociación colectiva de nivel descentralizado, la Comisión Negociadora cuenta con un/a Secretario/a Técnico/a, quien es

designado por el titular de la entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora;

Que, el literal a) del numeral 13.2 del artículo 13 de la Ley N° 31188, establece que el proyecto de convenio colectivo se presenta ante la entidad pública entre el 1 de noviembre y el 30 de enero del siguiente año;

Que, mediante Carta N° 002-2026-SINOSEN/SG de fecha 26 de enero del 2026 y Carta S/N de fecha 02 de febrero del 2026, el Sindicato Nacional de Observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SINOSEN presentó el Pliego de Reclamos detallando como período del 2026-2027, con el proyecto de Convenio Colectivo correspondiente, a fin de iniciar el procedimiento de Negociación Colectiva, así como la relación de los miembros que los representarán en la referida negociación;

Que, con la Nota de Elevación N° D000029-2026-SENAMEHI-ORH de fecha 11 de febrero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos sustentada en el Informe N° D000001-2026-SENAMEHI-ORH-MEYC, opina que, habiendo el SINOSEN designado nueve (9) representantes de la parte sindical para la negociación colectiva a iniciarse; corresponde que se designe la misma cantidad de los representantes del SENAMHI en la comisión negociadora a instalarse, con los criterios fijados en el artículo 8 de la Ley N° 31188, y el numeral 12.2 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM que aprueba Lineamientos para la implementación de la referida Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal;

Que, a través de la Nota de Elevación N° D000038-2026-SENAMEHI-ORH de fecha 13 de febrero del 2026, la Oficina de Recursos Humanos precisa los nueve representantes de la Entidad, siendo que Gerencia General dispuso continuar con el trámite respectivo;

Que, mediante el Informe Legal de los vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que resulta viable legalmente designar a los representantes del SENAMHI para integrar la Comisión Negociadora, precisando que, conforme al literal b) del artículo 8 de la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, corresponde al titular de la entidad designar a los funcionarios o directivos que representaran a la Entidad;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014- PCM, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, el titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad. Siendo que según lo previsto en el artículo 12 del Reglamento de Organización y Funciones del SENAMHI, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2016-MINAM, la Gerencia General es la máxima autoridad administrativa;

Que, en concordancia con las normas legales antes mencionadas, resultaría necesario emitir el acto resolutivo para designar a los representantes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMEHI ante la Comisión Negociadora del Pliego de Reclamos que contiene el proyecto de Convenio Colectivo (Periodo 2026-2027), presentado por el Sindicato Nacional de Observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SINOSEN;

Con los vistos de los directores de la Oficina de Recursos Humanos y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal; los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, aprobado con Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, el Decreto Supremo N° 003-2016- MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SENAMHI.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR como representantes del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú-SENAMHI, ante la Comisión Negociadora que se encargará de conducir el procedimiento de Negociación Colectiva respecto del Pliego de Reclamos que contiene el proyecto de Convenio Colectivo 2026-2027, presentado por el Sindicato Nacional de Observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú – SINOPEN, a los siguientes servidores/as:

- El/La Director/a de la Oficina de Recursos Humanos, quien la presidirá.
- El/La Director/a de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, quien ejercerá la secretaría técnica.
- El/La Director/a de la Oficina de Asesoría Jurídica.
- El/La Director/a de la Oficina de Administración.
- Un representante de la Gerencia General.
- El/La Director/a de la Dirección de Redes de Observación y Datos.
- El/La Director/a de la Dirección de Meteorología y Evaluación Ambiental Atmosférica.
- El/La Director/a de la Dirección de Hidrología.
- El/La Director/a de la Dirección Zonal 4.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Unidad de Atención al Ciudadano y Gestión Documental la notificación de la presente Resolución a los/las servidores/as señalados en el artículo 1, para los fines pertinentes; así como al Sindicato Nacional de Observadores del Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú - SINOPEN.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web institucional del SENAMHI (www.senamhi.gob.pe).

Regístrate y comuníquese

ROUTH KATHARINE CASTILLO ESCUDERO
Gerente General
Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología
del Perú – SENAMHI